



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 11181/2024-CR, Ley que modifica e incorpora disposiciones a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y brinda facultades a las OMAPED para promover infraestructuras destinadas a actividades deportivas**, presentado por la señora Congresista, Yorel Kira Alcarraz Agüero, miembro integrante de la Bancada Parlamentaria Podemos Perú.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima séptima sesión ordinaria de fecha 14 de abril del 2026, se acordó por **unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julón Irigoín Elva, Kamiche Morante Luís Roberto, López Morales Jeny Luz, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally, Taipei Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con las Licencias de los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Tello Montes Edgar y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley 11181/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 14 de mayo de 2025 y a esta comisión el 16 de mayo de 2025.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c)², 75³ y 76 numeral 2⁴ del Reglamento del Congreso de la República, propone incorporar

¹ Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (*)

(*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Entra en vigor a partir de las próximas elecciones generales, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 107. El presidente de la República y los diputados tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes."

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² Derechos Funcionales

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

³ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa.

(Artículo modificado aprobado por el Pleno del Congreso de fecha 6 de marzo de 1998)

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, publicada el 1 de julio de 2021) Requisitos especiales

⁴ Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

disposiciones a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de fortalecer las funciones de las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (OMAPED), otorgándoles la facultad expresa de promover, infraestructuras deportivas inclusivas en los gobiernos locales, en beneficio de las personas con discapacidad para fomentar la práctica del deporte y desarrollo personal, cuya fórmula legal se muestra a continuación:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar disposiciones a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de fortalecer las funciones de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), otorgándoles la facultad expresa de promover, infraestructuras deportivas inclusivas en los gobiernos locales, en beneficio de las personas con discapacidad para fomentar la práctica del deporte y desarrollo personal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad fomentar la creación de infraestructuras deportivas accesibles, así como la capacitación y asistencia profesional necesaria para facilitar el acceso a la práctica deportiva de las personas con discapacidad, asegurando que puedan participar activamente en actividades recreativas y competitivas. A través de las OMAPED, se promoverá el desarrollo de ambientes inclusivos que respeten los principios de accesibilidad, seguridad y adecuación a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar su igualdad de oportunidades y plena participación en el ámbito deportivo.

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o (Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 005-2015-2016-CR, publicada el 9 de julio de 2016)

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

(Numeral incorporado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2016-2017-CR, publicada el 15 de octubre de 2016)

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3. Modificación e incorporación del artículo 70.2 el inciso de la Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese el artículo 70.2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

"Artículo 70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) tiene las siguientes funciones"

K) Promover el desarrollo de infraestructuras para actividades deportivas dirigidas a personas con discapacidad, garantizando su bienestar físico, emocional y social a través de su inclusión activa en el ámbito del deporte.

Artículo 4. Aplicabilidad

La presente Ley es aplicable en el marco de las funciones asignadas a las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), de acuerdo a lo establecido en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 5. Disposición Complementaria

Las OMAPED deberán incorporar en su planificación y gestión institucional acciones orientadas a la promoción de infraestructura deportiva inclusiva y accesible para personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de diez días calendario contados desde su entrada en vigor.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión técnica legal a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 1754-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 1757-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.1.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a través del Oficio 1756-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR.

3.1.4 Asociación de Municipalidades del Perú, a través del Oficio N° 1755-2024-2025-CISPCD-FJPC/CR, y Oficio N° 108-2025-2026/P-CISYPCD-CR.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

3.2.1 Mediante el Oficio N° 023-2025-DP/PAD, la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite el Informe Jurídico Defensorial N° 016-2025-DP/ADSAL-PDISC, elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Adjuntía para el Derecho a la Salud de la Defensoría del Pueblo, señalando las siguientes conclusiones

III.CONCLUSIONES:

El Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDISC) del análisis efectuado al proyecto de ley 11181/2024-CR" Ley que modifica e incorpora disposiciones a la Ley N.º 29973, ley general de la persona con discapacidad, y brinda facultades a las OMAPED, para promover infraestructuras destinadas a actividades deportivas", concluye lo siguiente:

1. El IPD, Instituto Peruano de Deportes, tiene dentro de sus funciones según la ley N° 28036, ley de promoción y desarrollo del deporte y su modificatoria la Ley N° 30832, Artículo 8.- Funciones Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

siguientes: [...] numeral 13. "Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales". En ese sentido el proyecto de ley a modo de recomendación debe precisar los alcances y/o diferencias sustanciales con la norma traído a colación ya que esto podría ser contradictoria a la norma generándose duplicidad, colisión normativa, antinomias normativas o resultando inoficiosa, para lo cual debe tenerse en cuenta el manual de técnica legislativa donde indica guardar coherencia (formal y material) con el resto de ordenamiento jurídico.

*2. Es necesario promover la implementación de infraestructura para la práctica de deporte para las personas con discapacidad ya que las estadísticas son claras a comparación de la gran cantidad de personas con discapacidad sin acceso menos al deporte, **por lo que consideramos VIABLE en parte el proyecto de ley siempre en cuando consideren las recomendaciones realizadas en el presente.***

3. Por otro lado existe un documento elaborado por el IPD, llamado plan de puesta en valor de la infraestructura deportiva en el Perú – 2025 donde se ha proyectado la construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva al 2030, sin embargo, al parecer no se está tomando en cuenta los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad (ajustes razonables) ya que repercutiría en la infraestructura deportiva en el futuro lo cual alertamos.

3.2.2 Mediante el Oficio N° D001915-2025-MIMP-SG, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite los Informes N° D000683-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Informe N° D000558-2025-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

A continuación, señalan lo siguiente:

(...)

3.17 Al respecto, si bien es fundamental destacar la importancia de contar con infraestructura accesible y adecuada que permita a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la práctica deportiva en condiciones de igualdad, también resulta indispensable reconocer la necesidad de transversalizar el enfoque de discapacidad en todas las intervenciones impulsadas por los gobiernos locales. Cabe subrayar que la implementación efectiva de proyectos, servicios e infraestructura inclusiva depende en gran medida de las gerencias municipales de infraestructura, desarrollo urbano y desarrollo social, o las que hagan sus veces.

En esa medida, resulta importante enfatizar la necesidad de promover la adecuación de la infraestructura educativa existente para dotarla de accesibilidad, considerando para ello los principios del diseño universal y la accesibilidad en la ejecución de obras nuevas. De esta manera, garantizamos que las personas con discapacidad cuenten con espacios deportivos adecuados y sin barreras.

3.18 De igual forma, la atribución puede considerarse ya comprendida dentro de las funciones establecidas en los literales a) y b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la LGPCD, referidas a la promoción de políticas locales con enfoque de discapacidad y a la coordinación, supervisión y evaluación de programas en esta materia.

3.19 De otro lado, en materia de técnica legislativa, corresponde ajustar la denominación del proyecto normativo y el texto de las disposiciones propuestas a los lineamientos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en particular, lo señalado en el acápite "V LENGUAJE DE LA LEY", de manera que responda a los criterios de redacción, reglas de ortografía y gramática, uso de tiempo (presente) y modo verbal, evitándose el uso del pronombre enclítico (por ejemplo, modifícase), referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad.

3.20 En cuanto a la denominación del Proyecto de Ley, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889 señala que, tratándose de una disposición modificatoria, el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada. En esa medida, dado que la finalidad del Proyecto de Ley es únicamente modificar el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sin agregar otras disposiciones a la misma, se sugiere modificar el nombre con el siguiente texto:



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Proyecto de Ley N°11181/2024-CR, Ley que modifica el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y brinda facultades a las OMAPED para promover infraestructuras destinadas a actividades deportivas.

3.21 Asimismo, respecto de artículo 5 del texto normativo propuesto, se advierte que, aunque se titula "Disposición Complementaria" en realidad contiene una disposición de carácter sustantivo, por lo que se sugiere colocar un título distinto, por ejemplo: "Artículo 5.- Incorporación en los planes institucionales".

3.22 Finalmente, en cuanto a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, se observa que ésta no es necesaria en la medida que el Proyecto de Ley contiene una norma autoaplicativa, al incorporar una función para las Omaped que producirá efectos jurídicos desde el momento en que entre en vigor, sin necesidad de actos adicionales para su aplicación. Por ende, su aplicación es inmediata e incondicionada, y no requiere de una norma reglamentaria que la desarrolle. En esa medida, corresponde que los gobiernos locales puedan evaluar sus documentos operativos, de planificación y/o gestión institucional para promover las modificaciones o adecuaciones que resulten convenientes y necesarias.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N°11181/2024-CR, Ley que modifica e incorpora disposiciones a la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y brinda facultades a las OMAPED para promover infraestructuras destinadas a actividades deportivas resulta VIABLE CON OBSERVACIONES, teniendo en consideración lo expresado en los acápite 3.17 a 3.22.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30832, Ley que modifica artículos de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para potencializar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

- D.S. 002-2014-MIMP Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de la iniciativa legislativa correspondiente al presente predictamen. Asimismo, ha revisado el informe remitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como por la Defensoría del Pueblo. A continuación, señalamos lo siguiente:

Acerca de las barreras para el acceso al deporte para las personas con discapacidad

En su sentido más amplio, una barrera de discapacidad es cualquier obstáculo que impide la participación plena e igualitaria en cualquier aspecto del deporte para las personas con discapacidad. Las barreras de discapacidad se manifiestan de diversas formas, creando una red compleja que requiere una consideración minuciosa para garantizar la igualdad de acceso para las personas con discapacidad.

Estas pueden ser:

1). Barreras de accesibilidad física

Las barreras físicas abarcan obstáculos arraigados en los aspectos tangibles del entorno deportivo. Éstas podrían ser:

- Instalaciones inaccesibles: Desde los vestuarios hasta las zonas de espectadores, todas las áreas de las instalaciones deportivas deberían ser accesibles. Sin embargo, algunos recintos deportivos carecen de las adaptaciones necesarias, lo que dificulta el acceso a atletas y aficionados con movilidad reducida.
- Limitaciones del equipo: El equipamiento deportivo tradicional no siempre es compatible con diversas necesidades. Por ejemplo, la distancia entre



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

los equipos puede limitar la maniobrabilidad de los usuarios de sillas de ruedas, mientras que los equipos de colores brillantes o visualmente complejos pueden resultar abrumadores para personas con trastornos del procesamiento sensorial.

- Problemas de comunicación: La falta de métodos alternativos de comunicación crea barreras para las personas con discapacidad auditiva. Por ejemplo, los deportes que dependen en gran medida del silbido de los árbitros y carecen de suficiente interpretación en lengua de señas que puedan ser difíciles de seguir.
- Obstáculos de transporte: La inaccesibilidad del transporte afecta la comodidad para desplazarse hacia y desde los eventos deportivos. Los desplazamientos dentro de los recintos deportivos también pueden ser problemáticos, como por ejemplo, ir del aparcamiento a las zonas de asientos.

2). Barreras Sociales:

- Falta de sensibilización y comprensión: La falta de información y sensibilización sobre cómo incluir a las personas con discapacidad en el deporte dificulta la creación de entornos inclusivos.
- Estigma y prejuicios: Las ideas preconcebidas sobre las capacidades de las personas con discapacidad pueden generar tensión y limitar su participación.
- Limitación de programas y oportunidades: La falta de programas y oportunidades adaptadas para personas con discapacidad restringe sus posibilidades de entrenamiento y competencia.

3). Barreras Económicas:

- Costos elevados de adaptaciones y tecnologías de asistencia: El alto costo de las adaptaciones necesarias en las instalaciones y la adquisición de tecnologías de asistencia pueden impedir que las personas con discapacidad puedan acceder al deporte.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- Falta de apoyo financiero: La falta de becas y programas de apoyo financiero específicos dificulta que las personas con discapacidad puedan cubrir los gastos de participación deportiva.

Evidentemente una de las barreras de accesibilidad es la infraestructura deportiva sin accesos para las personas con discapacidad por lo que debe realizarse ajustes razonables en las construcciones de las mismas para eliminar tales barreras para ello las Instalaciones e infraestructura deben ser accesibles con un diseño acorde, instalando rampas, ascensores, opciones de asientos accesibles, etc., para que las instalaciones o establecimientos deportivos sean más accesibles para las personas con discapacidad.

En relación al Proyecto de Ley

El proyecto de ley materia de análisis tiene por objeto incorporar disposiciones a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de fortalecer las funciones de las Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), otorgándoles la facultad expresa de promover, infraestructuras deportivas inclusivas en los gobiernos locales, en beneficio de las personas con discapacidad para fomentar la práctica del deporte y el desarrollo de su bienestar físico, emocional y social.

Al respecto, a través de la Ley 28036, ley de promoción y desarrollo del deporte, modificada por la Ley 30832, esta prerrogativa recae en el Instituto Peruano de Deporte (IPD), tal y como lo observamos en su artículo 8, en el cual se señala las funciones del IPD:

Artículo 8.- Funciones

[...]

13. "Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales".

Asimismo, existe la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/IPD, denominado *Plan de puesta en valor de la infraestructura deportiva en el Perú* -



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

2025⁵, elaborado por el IPD, documento que constituye en la Hoja de Ruta de la restauración, mejoramiento, modernización y ampliación de la infraestructura deportiva nacional, especificándose el escenario o imagen objetivo que se busca, los hitos que deben cumplirse, las intervenciones específicas que brinden la garantía de cumplimiento, la modalidad de financiamiento, el cronograma de ejecución y los actores responsables de cumplimiento de la Hoja de Ruta. Es de precisar que deberá tenerse en cuenta que estas infraestructuras futuras deben contar con accesibilidad para las personas con discapacidad.

Como se puede observar, esta función le es asignado por ley al IPD, promover la implementación de infraestructura deportiva en general para las personas con discapacidad, en ese sentido a fin de evitar una duplicidad normativa, colisión normativa, antinomias normativas o resultando inoficiosa con el resto de ordenamiento jurídico, se recomienda tener en cuenta esta observación.

Es importante señalar que en el *Plan de puesta en valor de la infraestructura deportiva en el Perú – 2025* donde se ha proyectado la construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva al 2030, se tenga en cuenta los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad (ajustes razonables) ya que repercutiría en la infraestructura deportiva en un futuro, situación que recomendamos.

Sobre las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)

Las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se constituyen en actores fundamentales para la coordinación e implementación de las políticas, instrumentos de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos con perspectiva de discapacidad a nivel local.

Siendo instancias de los gobiernos locales, las OMAPED tienen la responsabilidad de articular, coordinar y ejecutar acciones concretas para garantizar el ejercicio

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/ipd/normas-legales/6511207-011-2025-gg-ipd>



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

de los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, entre las que se incluye servir como canal fundamental para la identificación de las necesidades particulares de la población objetivo, miras al diseño participativo de intervenciones y la provisión de servicios públicos que respondan a dichas necesidades.

En ese sentido, los gobiernos locales y las OMAPED cuentan con un marco normativo y orientador para brindar servicios públicos de calidad que consideren en su diseño e implementación las necesidades y solicitudes específicas de las personas con discapacidad de su localidad.

En línea con las funciones establecidas en la Ley General de la Persona con Discapacidad, las OMAPED tienen la obligación de recopilar, sistematizar y mantener actualizada la información sobre la población con discapacidad de su jurisdicción, lo que constituye un insumo fundamental para sustentar técnicamente cualquier intervención. Asimismo, les corresponde coordinar con otras entidades del Estado y promover de manera activa acciones, programas y servicios especializados orientados a garantizar la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de esta población.

De esta manera, si bien es fundamental destacar la importancia de contar con infraestructura accesible y adecuada que permita a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la práctica deportiva en condiciones de igualdad, también resulta indispensable reconocer la necesidad de transversalizar el enfoque de discapacidad en todas las intervenciones impulsadas por los gobiernos locales. Cabe subrayar que la implementación efectiva de proyectos, servicios e infraestructura inclusiva depende en gran medida de las gerencias municipales de infraestructura, desarrollo urbano y desarrollo social, o las que hagan sus veces.

En esa medida, resulta importante enfatizar la necesidad de coordinar con el Instituto Peruano del Deporte la adecuación de la infraestructura deportiva existente o en vías de desarrollo para dotarla de accesibilidad, considerando para ello los principios del diseño universal y la accesibilidad en la ejecución de obras nuevas. De esta manera, garantizamos que las personas con discapacidad cuenten con espacios deportivos adecuados y sin barreras.



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Finalmente, es necesario promover la implementación de infraestructura para la práctica de deporte para las personas con discapacidad ya que las estadísticas son claras a comparación de la gran cantidad de personas con discapacidad sin acceso menos al deporte, por lo que consideramos la aprobación del presente proyecto de ley.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no derogan ninguna norma constitucional o ley, toda vez que su finalidad es promover el desarrollo de infraestructuras deportivas en beneficio de las personas con discapacidad a fin de mejorar su calidad de vida.

Su efecto sobre la legislación nacional es concretamente modificar el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el sentido de ampliar expresamente las funciones asignadas a las OMAPED sin crear nuevas entidades, ni alterar el marco presupuestal nacional.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto, esta Comisión considera que el texto sustitutorio que propone el presente predictamen, facilitará el acceso de las personas con discapacidad a espacios deportivos adecuados, permitiendo desarrollarse como potenciales deportistas y/o contribuyendo al bienestar físico y emocional de las personas con discapacidad, inspirando a niños, jóvenes y adultos a superar barreras y fortalecer la cohesión social.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A LAS OMAPED PARA PROMOVER INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS

La iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales a los ya existentes, por el contrario, incorpora una facultad adicional a las Oficinas Municipales de Atención las Personas con Discapacidad (OMAPED) para que en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte se implementen infraestructuras deportivas accesibles y fomentar el acceso al deporte de las personas con discapacidad dentro de sus competencias y capacidades de gestión.

Por consiguiente, no generará gastos adicionales al erario nacional, en razón a que las acciones necesarias para su ejecución se desarrollarán aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios existentes en las instituciones públicas involucradas.

VIII. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70⁶ del Reglamento del Congreso de la República recomienda

6 Dictámenes

Artículo 70. Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

1. La exposición del problema que se pretende resolver.
2. Una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.
3. Una sumilla de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.
4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.
5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igual o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día

Los dictámenes pueden concluir:
(...)

b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11181/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio,

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, A FIN DE PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN
DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A LA PRÁCTICA DEL
DEPORTE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo único. Modificación del artículo 70 de la Ley 29973, Ley General
de la Persona con Discapacidad**

Se incorpora el literal k) en el párrafo 70.2 del artículo 70 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

**"Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con
Discapacidad (Omaped)**

[...]

70.2 La Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) tiene las siguientes funciones:

[...]

- k) Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) el desarrollo de infraestructuras para actividades deportivas dirigidas a las personas con discapacidad, garantizando su bienestar físico, emocional y social a través de su inclusión activa en el ámbito del deporte".**



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – Adecúese, lo dispuesto en la presente ley, en el reglamento de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Plataforma virtual.

Lima, 14 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por:
JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Ingresista de la República
Presidente
Fecha: 15/04/2026 12:33:48-0500

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 10:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 10:03:50-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:15:33-0500

KIRA ALCARRAZ AGUERO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:51:00-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2026 17:19:56-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 12:00:25-0500

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 16:52:11-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:44:30-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

PAREDES GONZÁLES ALEX ANTONIO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 12:20:48-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11181/2024-CR, LEY QUE MODIFICA E
INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD Y BRINDA FACULTADES A
LAS OMAPED PARA PROMOVER
INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS A
ACTIVIDADES DEPORTIVAS**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:46:12-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 14:39:37-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:20:35-0500

EDGAR TELLO MONTES
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular



LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**
 Miembro accesorio Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesitario

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesitario

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesitario

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio